

Expediente: PAOT-2017-2260-SOT-937

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2260-SOT-937 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de un establecimiento mercantil denominado "Bar Victoria", ubicado en calle Isabel la Católica número 92, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

De la ubicación de los hechos

De acuerdo con la denuncia presentada ante esta Entidad, el predio objeto de investigación se ubica en calle Isabel la Católica número 92, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. -----

Derivado de la investigación realizada por esta Procuraduría, se constató en el reconocimiento de hechos de fecha 08 de septiembre de 2017, que el establecimiento mercantil objeto de la presente investigación se ubica en el **número 94** de la calle Isabel la Católica, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. -----



Expediente: PAOT-2017-2260-SOT-937

En razón de lo anterior, para los efectos de la presente investigación se identificará al predio denunciado por las actividades de "Cervecería", el ubicado en **calle Isabel la Católica número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc**. -----

1. En materia ambiental (ruido)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HC/*/20** (Habitacional con Comercio, * número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, se requiere Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para establecer la altura permitida, 20% mínimo de área libre); donde **el uso de suelo para Cervecería se encuentra permitido**. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, se constató un inmueble de 1 nivel, ocupado por una plaza comercial sin denominación, la cual cuenta con 4 locales comerciales, uno de ellos es ocupado por el establecimiento mercantil denominado "Victorias", con **giro de cervecería**, cuenta con mesas al interior del local y en el pasillo de la plaza, se constató el uso de una bocina para transmitir música grabada. -----

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras en fecha 08 de septiembre de 2017, en el horario de 22:00 a las 22:20 horas, identificando que el grupo de música en vivo que ambienta el establecimiento, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generan un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de **85.81 dB**, lo que **excede en 23.81 dB el límite máximo permisible** de 62.0 dB(A) en el punto de referencia (Pr) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Al respecto y con el fin de que disminuyeran las molestias generadas por el ruido, esta Entidad solicitó al propietario del establecimiento, el programa calendarizado de las actividades y medidas de mitigación, a fin de respetar los límites máximos permisibles, sin que a la fecha de la emisión del presente se cuente con respuesta. -----

Así también, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, enviar las documentales que acrediten la legalidad de las actividades del establecimiento mercantil, y en caso de no contar realizar una visita de verificación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Es importante referir que, los hechos objeto de la presente denuncia se encuentran relacionados con la resolución administrativa que recayó al expediente **PAOT-2016-3461-SOT-1387**, de fecha 11 de mayo de 2017, respecto a las emisiones de ruido generadas por el establecimiento mercantil denominado "Bar Victoria", ubicado en calle Isabel la Católica número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. En dicha resolución se concluyó lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2017-2260-SOT-937

"(...)

1. Al predio ubicado en calle Isabel la Católica número 94, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HC*/20** (Habitacional con Comercio, * número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, se requiere Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para establecer la altura permitida, 20% mínimo de área libre); donde **el uso de suelo para cervecería se encuentra permitido.** -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil denominado "Victorias", con giro de cervecería, el cual cuenta con bocinas con música grabada, las cuales generan un nivel de fuente emisora corregido de **70.96 dB**, excediendo por **10.96dB el límite máximo permisible**, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, y enviar a esta Entidad, el resultado de su actuación. -----

(...)"

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, al establecimiento de referencia. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 11 de mayo de 2017, dentro del expediente PAOT-2016-3461-SOT-1387, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/9883_RESOL_ADM.pdf; o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90



Expediente: PAOT-2017-2260-SOT-937

fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMG/GPI/AMC

